



Municipalidad Provincial de Contumazá

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Resolución de Alcaldía N° 046-2023-MPC

Contumazá, 10 de febrero del 2023

VISTO:

El Informe N° 005-2023-MPC/RH de fecha 04 de enero del año 2023, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; el Memorandum N° 004-2023-GM/MPCTZA de fecha 04 de enero de 2023, emitido por la Gerencia General; el Informe N° 007-2023-MPC-GSMYGA/EC de fecha 24 de enero del año 2023, formulado por el Ejecutor Coactivo; el Informe N° 0031-2023/MPC-OGAJ de fecha 01 de febrero del año 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 007-2023-MPC/SG de fecha 10 de febrero del año 2023, emitido por la Secretaría General y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración; con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, sobre el desplazamiento para los servidores CAS, debemos señalar que **SERVIR** ya ha tenido oportunidad de pronunciarse, así en el Informe Técnico N° 1443-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 25 de septiembre de 2018, concluye lo siguiente:

El contrato CAS constituye un régimen laboral especial, por lo que no es equiparable ni al régimen laboral público o el de la actividad privada. En ese sentido, una de las características del referido régimen es precisamente su temporalidad. 3.2 En el marco del Decreto Legislativo N° 1057, únicamente se contemplan la figura de la suplencia y tres (3) acciones de desplazamiento: designación, rotación y comisión de servicios. 3.3 Las entidades de la Administración Pública deberán evaluar cada caso concreto, a fin de determinar la acción de desplazamiento correspondiente a su personal CAS, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, en base a ello, es que, mediante Informe N° 005-2023-MPC/RH de fecha **04 de enero de 2023**, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia Municipal la rotación de:



Municipalidad Provincial de Contumaza

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



“BECERRA ROJAS NOEL ANTEOR, actualmente desempeñando el Cargo de Gerente de Desarrollo Social según Contrato Administrativo de Servicio N° 064-2019, debe ser rotado al cargo Ejecutor Coactivo... Por tanto, sugiero la rotación temporal ya que existe carga laboral en dicha oficina”.

Que, por lo alegado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, es que, mediante **Memorándum N° 004-2023-GM/MPCTZA**, de fecha **04 de enero de 2023**, la Gerencia Municipal, comunica al Abg. Noel Antenor BECERRA ROJAS, su rotación al **Cargo de Ejecutor Coactivo**, para continuar así con la gestión administrativa municipal en el marco del ROF de la Entidad y normativa vigente aplicable a la materia que amerita la presente;



Que, a través del **INFORME N° 007-2023-MPC-GSMYGA/EC** de fecha **24 de enero de 2023**, el Abg. Noel Antenor Becerra Rojas en su condición de Ejecutor Coactivo de la entidad edil, menciona que:

“...según el Art. 3 de la ley 26979 Ley de procedimiento de Ejecución Coactiva, las funciones del Ejecutor Coactivo se circunscriben a la aplicación de procedimientos de ejecución forzosa que deben estar enmarcadas en la normativa de la materia y que pueden ser objeto de control por el órgano jurisdiccional, en tal sentido es necesario que el suscrito quien ha asumido el cargo mediante rotación con memorándum N° 004-2023-GM/MPCTZA de fecha 04 de enero del 2023 debe contar con Resolución de Alcaldía con eficacia anticipada al 04 de enero del 2023”



Que, en atención a lo señalado a través del **INFORME N° 0031-2023/MPC-OAJ** de fecha **01 de febrero del año 2023**, la Oficina General de Asesoría Jurídica, refiere que el artículo 33-A del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, refiere que:

“sólo los Ejecutores coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento. **Dicha acreditación deberá contener**, cuando menos, el nombre de la persona, el número del documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a su colegiatura, **el número y fecha de la resolución que lo designa**, el registro de firmas y sellos correspondiente, la dirección de la oficina en donde funciona la Ejecutoría coactiva de la Entidad. **La acreditación del Ejecutor coactivo deberá ser suscrita por el titular de la entidad correspondiente**”.



Que, en el **Informe Técnico N° 000445-2021-SERVIR**, de fecha **31 de marzo de 2021** **SERVIR concluye** que:

*“la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento) pero entendidas en términos amplios; **en consecuencia es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad**”*



Municipalidad Provincial de Contumazá

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Que, en consecuencia, a efectos de que pueda cumplir el **Abg. Noel Antenor Becerra Rojas**, las funciones de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en mérito al Memorándum N° 004-2023-GM/MPCTZA, de fecha 04 de enero de 2023; y en la medida a que es posible la rotación temporal, como así también encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS, con la finalidad de satisfacer las necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad edil, sin que ello signifique modificar o variar el monto de la remuneración o el derecho al pago diferencial; es que la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, es procedente, que se emita la Resolución de Alcaldía con eficacia anticipada a partir del 04 de enero del 2023, que permita la Acreditación como Ejecutor Coactivo del Abg. Noel Antenor Becerra Rojas para que pueda realizar sus funciones, así como la debida acreditación para fines de representatividad en otras instituciones; ello a tenor de lo dispuesto en el Informe N° 005-2023-MPC/RH de fecha 04 de enero de 2023; en el artículo 33-A del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva; y en correspondencia a lo dispuesto, en el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 de dicha ley, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; y demás fundamentos expuestos;

Que, no obstante, a lo manifestado la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere también que, es pertinente traer a colación el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que en su artículo 7° numeral 7.1 prescribe:

“La designación de Ejecutor como la del Auxiliar Coactivo. Se efectuará mediante concurso público de méritos”

Así mismo el numeral 7.2 establece:

“Tanto el Ejecutor como el Auxiliar Coactivo, ingresan como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán sus cargos a tiempo completo y dedicación exclusiva”

Que, la exigencia del ingreso mediante concurso público de méritos se encuentra recogida en el artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público y por su parte el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, prescribe:

“El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades”

Que, en ese sentido conforme a los artículos citados; concluye que, se deberá proceder por parte de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a la contratación del Ejecutor Coactivo, siguiendo el procedimiento legal que corresponda;

Que, estando a las consideraciones expuestas de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,



Municipalidad Provincial de Contumazá

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las facultades establecidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ACREDITAR con EFICACIA ANTICIPADA al 04 de enero de 2023, al Abg. Noel Antenor Becerra Rojas del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057; identificado con DNI N° 43618215, con registro ICAC N° 1114 con domicilio real ubicado en el Jr. Ayacucho N° 494 del distrito de Tongod, de la provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca, como EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Provincial de Contumazá, con las facultades, atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), demás instrumentos de gestión de la Entidad y otras normas vigentes relacionadas a la materia.

ARTICULO SEGUNDO. – En el marco de lo previsto en el artículo 7° numeral 7.1, 7.2 del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva en concordancia con el artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público y con el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023 y normas sobre la materia; se deberá proceder por parte de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a la contratación del Ejecutor Coactivo, siguiendo el procedimiento legal que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, NOTIFIQUE la presente resolución al servidor mencionado en el artículo primero; a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, para la implementación de lo establecido en el artículo segundo y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en la sede digital de la Municipalidad Provincial de Contumazá (www.municontumaza.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Jr. Octavio Alva N° 260
municontumaza@hotmail.com